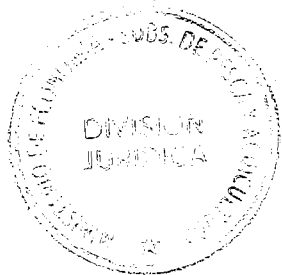


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

C.I. SUBPESCA N°s 10.221, 10.222, 10.223, 10.224,  
10.225 y 10.226, todos de 2019  
ECMPO Kawésqar-Última Esperanza



TÉNGASE POR INTERESADAS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SE INDICAN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE SE SEÑALA.

RESOL. EXENTA N° **1215**

VALPARAÍSO, **05 MAY 2020**

**VISTO:** Lo solicitado por las Comunidades Indígenas Kawashkar Residente en Punta Arenas, Kawésqar Cazadores Patagónicos, Kawésqar de Ancón Sin Salida, C. AP. Juana Pérez, Kawésqar Isla Dawson y Kawashkar Residente en Puerto Natales, mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N°s 10.221, 10.222, 10.223, 10.224, 10.225 y 10.226, todos de 2019; las Leyes N°s 19.880 y 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta N° 2.869, de 2018, de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) N° 0995, de fecha 06 de septiembre de 2019, el cual acompaña Informe Técnico N° 15/2019, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 2.155 del 22 de febrero de 2018, la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las Comunidades Indígenas Kawésqar Residente Río Primero, Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar y ATAP, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al cual se denominó "Kawésqar - Última Esperanza".

2.- Que, la solicitud antes indicada fue declarada admisible mediante la Resolución Exenta N° 2.869, de fecha 08 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría.

3.- Que, las Comunidades Indígenas Kawashkar Residente en Punta Arenas, Kawésqar Cazadores Patagónicos, Kawésqar de Ancón Sin Salida, C. AP. Juana Pérez, Kawésqar Isla Dawson y Kawashkar Residente en Puerto Natales, mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N°s 10.221, 10.222, 10.223, 10.224, 10.225 y 10.226, todos de 2019, y citados en Visto, han solicitado se tenga presente su calidad de interesados dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3, de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

5.- Que, considerando los antecedentes expuestos por las Comunidades Indígenas previamente citadas, corresponde acoger sus solicitudes y tenerlas por interesadas en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "Kawésqar - Última Esperanza".

#### RESUELVO:

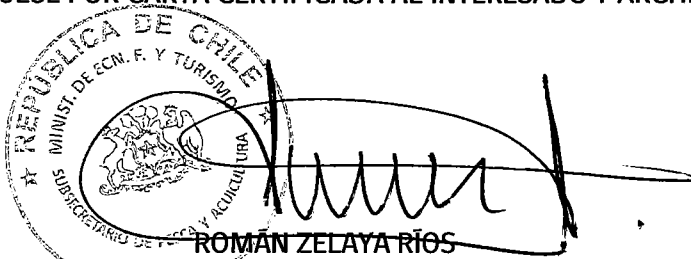
1° **TÉNGASE POR INTERESADAS** dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios iniciado con el C.I. SUBPESCA N° 2.155 de 2018, denominado "Kawésqar - Última Esperanza" a las Comunidades Indígenas Kawashkar Residente en Punta Arenas, Kawésqar Cazadores Patagónicos, Kawésqar de Ancón Sin Salida, C. AP. Juana Pérez, Kawésqar Isla Dawson y Kawashkar Residente en Puerto Natales, casilla electrónica [jfgc\\_kawesqar@hotmail.com](mailto:jfgc_kawesqar@hotmail.com), conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

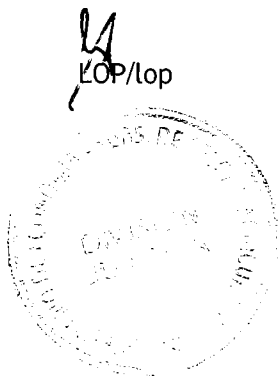
2° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3° **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por la Comunidad Indígena Kawésqar Residente Río Primero, Comunidad Indígena Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar, y la Comunidad Indígena ATAP, todas domiciliadas para estos efectos en Teniente Serrano N° 580, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, casilla electrónica [jewolpaks@hotmail.com](mailto:jewolpaks@hotmail.com); a los interesados Salmones Blumar S.A. y Bluriver SpA, ambos domiciliados en Juan Soler Manfredini N° 11 oficina 1202, Puerto Montt, casilla electrónica [paulo.jorquera@blumar.com](mailto:paulo.jorquera@blumar.com); Asociación de Productores de Salmón y Trucha de Magallanes y Antártica Chilena A.G., domiciliada en calle Roca N° 1.030, oficina 301, Punta Arenas; Ganadera Skyring Limitada, domiciliada en Estancia Skyring, Río Verde, casilla electrónica [alacush@gmail.com](mailto:alacush@gmail.com); René Retamal Iglesias, domiciliado en Estancia Las Coles, Río Verde, casilla electrónica [bahialomas@hotmail.com](mailto:bahialomas@hotmail.com); Ilustre Municipalidad de Río Verde, domiciliada en Km. 40.7 Ruta Y-50, Casilla 41-D, Villa Ponsomby, Río Verde; Sucesión Santiago Violic Vlasteriza, domiciliada en Ona N° 0555, Punta Arenas; Skysal S.A. y David Friedli Cartwright, ambos domiciliados en Lautaro Navarro N° 1.066 oficina 303, Punta Arenas, casillas electrónicas [dfriedli@skysal.cl](mailto:dfriedli@skysal.cl) y [alacush@gmail.com](mailto:alacush@gmail.com).

4° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/lop